

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202100621-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Los hechos relacionados en los numerales 11, 12, 13, 26, 31, 32, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 65, 66 y 67 contienen apreciaciones subjetivas, que deben ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho y/o aclararlas, recuérdese que los hechos deberán ir de manera separada y debidamente enumerada, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S”.
2. Los hechos relacionados en los numerales 62 y 64, contienen apreciaciones subjetivas, así mismo hacen relación a documentales que deben ir relacionados en el acápite probatorio del escrito de la demanda y/o se deberán aclarar los numerales.
3. El hecho relacionado en el numeral 58, contiene pretensiones de la demanda, que se deben relacionar en el acápite de pretensiones y/o se deberá aclarar el numeral.
4. En el acápite de las pretensiones, la pretensión 8, no corresponde a solicitud objeto de competencia dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, razón por la cual el profesional del derecho deberá aclararla, según lo prevé el numeral 6° del artículo 25 y el artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S.
5. En el acápite probatorio, las prueba relacionadas en los numerales 12, 13 y 14, se allegaron de forma incompleta, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarlas completas y/o aclararlas, según lo prevé el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
6. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado (inciso 05 del artículo 6° de la Ley 2213 de 202). Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

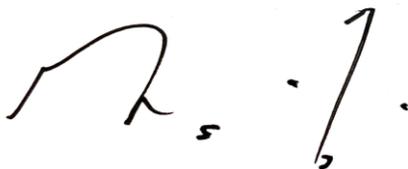
RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, MARIA DEL PILAR BOHORQUER PEREZ, quien obra en calidad de guardadora de NESTOR ALONSO BOHORQUEZ PEREZ, al doctor OSCAR GUILLERMO RONDON CHINCHILLA, identificado con la C.C. N° 5.088.077 y T.P. No. 314.240 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "09CorreccionDemanda", pagina 147.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por MARIA DEL PILAR BOHORQUER PEREZ, quien obra en calidad de guardadora de NESTOR ALONSO BOHORQUEZ PEREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d5cd457ddcbd19c9a3ab4d8396c49c1e14c45919bbd73c2d8590823cf8217b**

Documento generado en 30/06/2022 05:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>